ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2026 Y SU ACUMULADA 129/2026

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**.	**20583**
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Coordinadora Nacional del **Partido del Trabajo**.	**20639**

El expediente fue turnado de conformidad con los autos de radicación de uno y cinco de octubre del año en curso, publicados en las listas de notificación del dos y seis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad al haberse promovido por parte legitimada**[1] **y de manera**

---

[1] **Partido Político MORENA**
De conformidad con la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar el registro de la promovente como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA y en términos del artículo 38, de los **Estatutos del Partido Político MORENA**, que establece lo siguiente:

"**Artículo 38.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.
Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirán de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva. Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal. Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE. Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena. Será la instancia que establecerá la estrategia

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

oportuna[2], en las que impugnan:

a) Acción de inconstitucionalidad 128/2026 (Partido Político MORENA).

"IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.
Son las contenidas en el Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila Tomo CXXXIII, número 70, Séptima Sección, de fecha 01 de septiembre de 2026.
Se reclama la invalidez de la porción normativa contenida en el artículo 424 numeral 1, 'cuyo titular será designada o designado por el Congreso del Estado en los términos previstos por la Constitución', en el que se precisa que el Congreso del Estado de Coahuila será el responsable de designar al Contralor interno del Tribunal Electoral local.
Asimismo, el numeral 3 del artículo 439, que precisa que la elección de la persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designada por el Congreso del Estado, con la votación de las dos terceras partes de las diputadas y diputados que estén presentes en la sesión, el numeral 4 del mismo artículo que indica que la persona contralora electa rendirá protesta ante el Pleno Legislativo del Congreso del Estado.
Y el segundo párrafo del artículo 440, el cual precisa que en caso de que se inicie proceso administrativo de responsabilidad contra la persona titular de la contraloría del tribunal Electoral, se debe dar aviso inmediato al Congreso del Estado, así como de la resolución que se haya dictado, para que en caso de remoción adopte las medidas para realizar la designación que corresponda.
Finalmente, el artículo noveno transitorio del decreto impugnado, que precisa que la persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, será designada por el Congreso del Estado dentro de los 180 días a partir

---

electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación. Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:
a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia."

Partido del Trabajo
De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 44, incisos a) y l) de los **Estatutos del Partido del Trabajo**, que establecen lo siguiente:

"Artículo 44. Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional:
a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandatar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas.
(…)
l) Todas las facultades y atribuciones otorgadas al Consejo Directivo Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma".

[2] Las presentes acciones de inconstitucionalidad se promovieron de manera oportuna, toda vez que las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el **uno de septiembre de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de septiembre al uno de octubre de dos mil veintiséis**.
En ese sentido, si los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad 128/2026 y 129/2026 se presentaron en este Tribunal el **uno de octubre de este año**, entonces la presentación de las referidas acciones resulta oportuna.

del inicio de vigencia del decreto combatido."

b) Acción de inconstitucionalidad 129/2026 (Partido del Trabajo).

"IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- La constituyen los ***Decretos números 512 y 515****, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el* ***primero de septiembre de dos mil veintiséis****, Tomo CXXXIII, número 70, Séptima Sección, cuyo ejemplar o copia se acompaña a la presente demanda y que, en todo caso, es consultable en el portal oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, consultable: (...)".*

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena dar vista a los **poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de los escritos iniciales para que rindan su informe dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59 y 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo local**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de las normas impugnadas y al **Poder Legislativo** a efecto de que remita los antecedentes de las normas impugnadas**.** Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

IV. Domicilio y delegados

Los promoventes señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designan **delegados**; con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas.

Se tiene por ofrecidas las pruebas documentales que acompañan los promoventes a sus escritos de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– ofrecida por el Partido Político Morena.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

VI. Copias.

Se autoriza la expedición de copias que solicitan los promoventes de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada normativa reglamentaria, con copias simples del referido escrito, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del plazo de **diez días naturales**, tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con los citados medios de control constitucional.

VIII. Requerimientos.

Adicionalmente, se solicita al **Instituto Nacional Electoral** para que dentro del plazo de **tres días naturales**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de los Estatutos vigentes del Partido Político MORENA y del Partido del Trabajo**, así como de la certificación de sus registros vigentes y precise quiénes eran sus representantes al momento de la presentación de estos medios de control constitucional.

Asimismo, **se requiere** al **Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la **fecha en que inicia el próximo proceso electoral** en la referida entidad.

IX. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral; en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y, electrónicamente, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que, el Instituto Electoral, así como los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1939/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, por

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días realice la notificación respectiva**.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf,** quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2026-CA (Acuerdo de 16/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 851537

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	LORETTA ORTIZ AHLF	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000005414	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2026T18:51:38Z / 16/10/2026T12:51:38-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	37 40 72 9c c1 c5 3c b4 ec 01 3d a7 6a 62 bd 64 b9 a2 88 80 df 96 0f de e5 c2 0e a0 14 4f 61 c7 df d4 a0 d1 8c 44 a2 d7 af 54 0e de a0 73 60 ef f1 fc ae 89 6b 7f d7 da fb af 83 97 78 30 17 06 00 29 ba f9 80 db e9 2b b2 07 95 2c c6 df f0 dd dd 8c cc c4 ee 3e b6 cb c0 bc 2b 9b 8a 78 f4 91 17 e5 ad 3a 24 2f d6 f2 42 e6 52 ca f6 20 0d 4a 22 8b 4a 21 a9 d8 fe dd 37 16 a6 d7 e1 3e 25 79 ec 8f d4 8c 20 a9 0a c5 bb be ad 4a d8 4e 8d 51 f8 47 72 8d 7c 41 8c 40 6d ce 0a 73 43 08 f8 c4 27 56 ff bc 9a fb e7 c8 cd ea 69 e0 f6 57 21 32 74 0f ef 4b 2c fe 7c be 46 eb 8c 90 69 f3 6c 78 2f ba 35 36 68 86 2a 43 3b 01 a8 e3 c7 5e 40 83 80 de 68 7f 9d d9 51 9f 6a d5 b2 d7 0e 59 07 bd aa e8 b1 94 e0 46 c8 49 10 da d6 35 be cb 72 20 f4 14 c9 c9 c3 6e 10 14 13 54 15 cf cf 56 42 c7 63 c9 e6 7f 9d b3 b2 0d a5 e1 c5 cb 90 d7 68 6f 65 0b 6a 8f 4b				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/10/2026T18:51:38Z / 16/10/2026T12:51:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/10/2026T18:51:38Z / 16/10/2026T12:51:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2166335			
	Datos estampillados	70BBFB2FB13B5D25483A4C29737CD8CC42C2D742EEA9F62F42D3CA0EC17AA9E92FB			

Firmante	*Nombre*	SALVADOR ROJAS BARRERA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	ROBS660210HMCJRL04			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000003e9	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2026T18:30:53Z / 16/10/2026T12:30:53-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9f 2a 5d 27 39 73 0d 2a 3e 68 da 94 fd 1d 67 6f a2 d7 66 73 b4 7b db 65 04 14 be a5 13 96 e9 48 47 a6 8a 11 fd 48 d9 60 35 63 c1 41 fd b5 65 a6 78 fc 85 74 e5 43 c8 d6 ed 6b cc 74 9b ac e6 e6 a9 af 8a dc 17 cc 70 78 06 45 00 02 c1 8c 76 83 fc 5b 00 6a 2e 02 b6 6e 94 23 9b be 18 6e 52 83 ba 89 b6 58 1a f9 45 e9 e1 b1 bc 74 10 38 b4 95 ef 46 88 e9 ad 25 16 c7 d4 c0 fa b7 9e 25 d6 69 1b 7b bc 33 7a dc 29 34 63 2b f2 79 9e bf b0 89 e6 2d 8c 1b ec f3 8f d5 4d af 66 4d 5b 59 f6 c2 bd 9d ab 30 24 65 8d 5a 08 41 de 2c ce 3d a8 4d 6b 10 08 b9 71 0f 29 82 fb 19 ee bb b1 ed 8e 90 d1 27 a1 af bb 0a 58 17 e6 3e db 9e 38 e8 0b 7a 3f b6 56 1e 77 53 c5 0d 13 98 d3 1b 0a 90 56 ea c8 20 cd 3e 0c 1f 9f 5b ca 3d 45 9e 3f 3f 8c 01 f0 3c 8b 64 dc 05 f8 8f 7a 8b ca df 09 c2 70 af e1 ab 2e 2f a1 57 0d 2d af 42 d0 cf f5 22 0c 78 2e				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/10/2026T18:30:53Z / 16/10/2026T12:30:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000003e9			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/10/2026T18:30:53Z / 16/10/2026T12:30:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2165963			
	Datos estampillados	F4CE22443A2AF7FD9A6545E648E78CDCA4F4B8360C4E6C1F5DB114074A4967BACBC			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx